

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

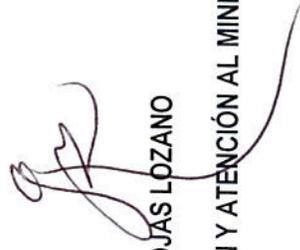
FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE ABRIL DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0073

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OBJ-16191	JUAN DIEGO VELEZ GRANDA	000268	28/02/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CINCO (05) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ONCE (11) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NUMERO DE
(000268)

28 FEB. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 003449 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OBJ-16191"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes del Expediente

El 19 de febrero de 2013, el señor **JUAN DIEGO VELEZ GRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.607.002, radicó Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción de los municipios de **EL TAMBO, LA SIERRA Y PATIA (EL BORDO)**, en el departamento de **CAUCA**, a la cual le correspondió el código **OBJ-16191**.

Que a través de la **Resolución No. 003449 de fecha 14 de octubre de 2016¹**, se ordenó la suspensión del trámite de la solicitud de minería tradicional No. OBJ-16191 y se ordenó dejar sin efecto todo lo actuado a partir del día 20 de enero de 2016 dentro de la solicitud en comento.

Que en el artículo primero de la citada Resolución se señaló de manera errónea el código de expediente No. NH1-16491, como a continuación se indica:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional **NH1-16491**, en atención a la medida cautelar de protección de territorios afrodescendientes ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso 19001-31-21-001-2015-00101-00, presentada por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras despojadas a favor del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza El Hoyo Patia".

¹ Notificada mediante aviso fijado el día 09 de diciembre de 2016 y desfijado el día 15 de diciembre de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día 19 de diciembre de 2016. (Folios 59-63)

28 FEB. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 003449 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OBJ-16191”

Que el día 21 de febrero de 2017, el Grupo de Legalización Minera recibió el memorando No. 20172200003633, en el que la Gerencia de Catastro y Registro Minero informó “que no fue posible realizar la anotación en el CMC debido a la inconsistencia encontrada en la Resolución 003449 del 14 de octubre de 2016 en la cual citan en el artículo primero del resuelve la placa NH1-16491”.

Que debido a lo anterior y considerando que se presentó un error involuntario tipográfico al momento de digitar el código de expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional en el artículo primero de la Resolución No. 003449 de fecha 14 de octubre de 2016 “Por medio de la cual se ordena la suspensión del trámite de la solicitud de minería tradicional No. OBJ-16191” es del caso corregir la aludida resolución.

Así las cosas, es deber de ésta administración corregir el artículo primero del **acto administrativo No. 003449 de fecha 14 de octubre de 2016** en el cual se presentó un error al digitar el código de expediente, situación que a todas luces, configura un mero error formal, que amerita corrección, pero que no afecta el fondo de la decisión.

Que al respecto el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable en virtud del artículo 308 ibidem, establece:

“ARTÍCULO 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 003449 de fecha 14 de octubre de 2016, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional **OBJ-16191**, en atención a la medida cautelar de protección de territorios afrodescendientes ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso 19001-31-21-001-2015-00101-00, presentada por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras despojadas a favor del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza El Hoyo Patía”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 003449 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OBJ-16191"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO VELEZ GRANDA**, interesado en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OBJ-16191**, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la Solicitud de Minería Tradicional No. **OBJ-16191** con destino a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero** de la entidad, para que proceda a dar cumplimiento al **ARTÍCULO QUINTO** de la **Resolución No. 003449 de fecha 14 de octubre de 2016**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya C

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

A
Proyectó: Marianne Laguado Endemann - Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes / Coordinadora GLM *DR*
Vo.Bo. Dora Esperanza Reyes / Coordinadora GLM

